



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

079

DE 2019

(21 FEB 2019)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta station wagon de placa WFV 937, afiliado a la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., NIT. 900502902-8, utilizada para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA.

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., NIT. 900502902-8, se encuentra con la habilitación vigente otorgada por la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte con la Resolución No. 029 del 30 de mayo de 2012, en vigencia del Decreto 174 del 2001, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que, la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., cuenta con capacidad transportadora autorizada por esta Dirección Territorial con la Resolución No. 050 del 29 de agosto de 2012 para atender los servicios de transporte público Especial contratados con diferentes empresas en vehículos clase campero, camioneta, microbús, buseta y bus.

Que, del artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 de decreto 431 de 2017, se destaca: *Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.*

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe

9

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta station wagon de placa WFV 937, afiliado a la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., NIT. 900502902-8, utilizada para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

(...)

Parágrafo. El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.

Que, con radicado 20182470060662 del 07/12/2018, la señora MAURA MERCEDES DE VEGA PÉREZ en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., solicitó la desvinculación administrativa del vehículo clase camioneta station wagon de placa WFV 937 de su empresa, invocando los numerales 1 y 2 del literal b) del artículo 2.2.1.6.8.5 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del decreto 431 de 2017.

Que el vehículo clase camioneta station wagon de placa WFV 937 es propiedad del señor HUGO FERNANDO ROJAS ROZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19312245, como se corroboró en la base de datos del RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito).

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la tarjeta de operación No. 41015 con vigencia hasta el 19/04/2019 asociada al vehículo de placa WFV 937 por solicitud de TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA, lo cual evidencia la formalización del contrato entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.

Que, el artículo 2.2.1.6.8.5 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del decreto 431 de 2017, establece: "*Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:*

(...)

"b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta station wagon de placa WFV 937, afiliado a la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., NIT. 900502902-8, utilizada para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

1. *Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
2. *Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante."
(...)

"Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento." (Subrayado propio)

Que, la empresa solicitante manifestó que suscribió contrato de vinculación con el propietario del vehículo, sin embargo desconoce su paradero puesto que no ha renovado la documentación ni los datos de notificación. Adicional a ello argumentó que el automotor se encuentra excluido del plan de rodamiento por un término superior a dos meses, a causa de la falta de pago de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por no haber reportado los mantenimientos preventivos y correctivos de la empresa, y no haber reportado al conductor para poder realizar el control a los informes de tránsito ni seguimiento con la afiliación al sistema de seguridad social.

Que, además informó que en mudanza adelantada por la empresa en la sede de la ciudad de Bogotá D.C. se extraviaron varios contratos de vinculación de vehículos, incluyendo el de placa WFV 937, por lo que acogiendo el concepto emitido por el Ministerio de Transporte con Radicado No. 20184100309011 del 08/08/2018, se emplazó al propietario del automotor por medio del diario El Tiempo de los días 19 y 20 de octubre de 2018, en donde se solicitó al propietario presentarse en la empresa dentro de los 15 días siguientes a la publicación del edicto, sin que hasta la fecha se haya presentado.

Que, el Ministerio de Transporte por medio del Director de Transporte y Tránsito emitió el oficio No. 20184100309011 del 08 de agosto de 2018, dirigido a las empresas y propietario de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Espacial, y a las Direcciones Territoriales de este Ministerio, mediante el cual respondió las solicitudes elevadas acerca del proceso de notificación dentro de las desvinculaciones administrativas, anotando lo siguiente:

"...Así las cosas, las empresas que se encuentren en la situación antes prevista, podrán efectuar esta notificación a través de un emplazamiento que cumpla con los siguientes requisitos:

- *Deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia*

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta station wagon de placa WFV 937, afiliado a la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., NIT. 900502902-8, utilizada para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

circulación nacional o local, señalando nombre de propietario, nombre de la empresa y dirección, placa del vehículo, Dirección Territorial donde se adelantará el trámite de desvinculación administrativa.

- *Junto con la solicitud de desvinculación administrativa la empresa allegará a la Dirección Territorial respectiva copia informal de la página donde se hubiere publicado el emplazamiento.*

Previo a lo señalado anteriormente, el representante legal de la empresa habilitada en la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberá realizar una declaración juramentada manifestando que no cuenta con con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignora el lugar donde este puede ser notificado, la cual deberá ser aportada a la solicitud de desvinculación administrativa..."

Que, verificados los documentos que soportan la solicitud, se pudo verificar que efectivamente la empresa TRANSIMAG S.A.S. realizó la publicación respectiva en un medio de amplia circulación nacional, específicamente en el diario El Tiempo, los días 24 y 25 de octubre de 2018, y además se puede observar la declaración juramentada rendida por la representante legal de la empresa, recibida por la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla el 05 de diciembre de 2018, dentro de la cual afirma que: "**...2.-Bajo la gravedad del juramento manifiesto que: En mi calidad d Gerente o Representante Legal de la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S., TRANSIMAG S.A.S., identificada con Nit 900.502.902-8, manifiesto que la empresa suscribió contrato de vinculación con los propietarios de los automotores identificados con las placas (...) WFV937, (...) En la mudanza de la sede se extravió el contrato suscrito por la vinculación del automotor de la referencia donde se generó la pérdida de diversos contratos de vinculación incluyendo las placas antes mencionadas en las que la empresa desconoce los datos de notificación y que estos no se acercan a renovarlos..."**

Que, cumplidos los requisitos legales para el trámite de la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, y comoquiera que ante los argumentos de TRANSIMAG S.A.S. el propietario del vehículo de placa WFV 937 no se pronunció al respecto dentro de los 15 días calendarios, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte tienen como ciertas las causales invocadas en la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta station wagon de placa WFV 937, de la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., NIT. 900502902-8, utilizado para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO 2. Ejecutoriado el presente acto administrativo, la Dirección Territorial

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo automotor clase camioneta station wagon de placa WFV 937, afiliado a la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., NIT. 900502902-8, utilizada para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Magdalena debe proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo clase camioneta station wagon de placa WFV 937 si se encontrase vigente, informar a los cuerpos de control sobre la cancelación de la tarjeta de operación a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 3. Notificar al propietario del vehículo de placa WFV 937 y a la Represente legal de la empresa TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. - TRANSIMAG S.A.S., sobre la presente decisión indicándoles que contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a 21 FEB 2019


NIBIA DE LA CRUZ LÓPEZ MORALES
Directora Territorial Magdalena (E)

Proyectó: MCA
Revisó: NLM
Vo. Bo: NLM